16h30.- VISTOS.- En virtud del sorteo realizado, avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez titular de esta Judicatura.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se la acepta al trámite ESPECIAL.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 819 del Código de Procedimiento Civil, publíquese por una sola vez el extracto de la demanda, el contenido de la Escritura de Liquidación de la Sociedad Conyugal otorgada por los ex cónyuges DARWIN ANIBAL VALENCIA CHAMORRO y RUTH ALICIA MARTINEZ LASTRA, el presente auto de calificación en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad.- Agréguese al proceso la documentación adjunta.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por los actores y la autorización conferida a sus defensores.-Agréguese al proceso los documentos anexos a la demanda.- Por licencia concedida al titular, intervenga en calidad de Secretario (e) el Dr. Rodrigo Escobar Herrera, en virtud de la Acción de Personal No. 1589-DP-DPP, del 4 de agosto del año en curso.- NOTIFIQUESE.- Dr. Carlos Fernández Idrovo Juez
Hay firma y sello
AC/75341/ab

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL A LA SEÑORA MARIA CRUZ PUCHI RUMIPULLA SE LE HACE CONOCER LA SIGUIENTE DEMANDA DE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, AL TENOR SIGUIENTE:
(Extracto)
ACTOR: Manuel Jesús Uguña Tacuri
DEMANDADO: MARIA CRUZ PUCHI RUMIPULLA
OBJETO: Amparado en el Art. 217 del Código Civil y Art. 813 del Código de Procedimiento Civil, demanda la disolución de la sociedad conyugal que por el matrimonio se mantiene desde el 10 de diciembre de 1977.
TRAMITE: Especial
CUANTIA: INDETERMINADA
FECHA DE INICIACIÓN DEL JUICIO: 1 de Julio del 2010.
NUMERO DE CAUSA: 903-2010
DOMICILIO LEGAL: Casilla Judicial No. 1944 Dr. Renán Pallas.
ALVAREZ (DEMANDADO)
ACTOR: MORENO CARPIO ROSA ODALIA
JUICIO: APERTURA DE LA SUCESION Y APROBACION DE LIQUIDACION DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR CAUSA DE MUERTE No. 245-2010.
CUANTIA: 81.138 DOLARES
JUEZ DE LA CAUSA: AB. ERNESTO SERRANO BONILLA
OBJETO DE LA DEMANDA: Amparada en la ESCRITURA PUBLICA DE PARTICION EXTRAJUDICIAL DE BIENES autorizada por el Notario Público del cantón Cascales, Dr. Carlos Bastidas Peñafiel, el 27 de marzo del 2005 y partida de defunción de quien en vida ha sido TEODORO LEONIDAS LOAIZA ALVAREZ, fallecido en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, el 8 de agosto del 2010; así como en fundamento de los Arts. 1038 y1055 y 1339 del Código Civil, MORENO CARPIO ROSA ODALIA, demanda la APERTURA DE LA SUCESION HEREDITARIA Y APROBACION DE LA LIQUIDACION EXTRAJUDICIAL DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR CAUSA DE MUERTE: AUTO INICIAL.- Shushufindi, 20 de agosto de 2010, a las 08h00. La demanda presentada por la actora se la acepta al trámite por reunir los requisitos de Ley. Como acompaña la partida de defunción del cónyuge fallecido, se ordena de que se cite por la prensa a los HEREDEROS CONOCIDOS, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS mediante tres publicaciones de conformidad con lo que señala el Art. 819 y 82 del Código de Procedimiento Civil, lo que le comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndoles la obligación que tienen de señalar casilla judicial, en la ciudad de Shushufindi, para posteriores notificaciones; además la obligación que tiene de comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la última publicación, dentro del cual la parte demandada a mas de declarar la existencia de los bienes del causante, podrá oponer únicamente las excepciones de; incompetencia del Juez, falta de personería de algunas de las partes e inexistencia de la sociedad conyugal. En caso contrario, será tenido como rebelde.Shushufindi,

co en general que en esta judicatura se ha presentado la demanda de aprobación de la constitución de la Sociedad Civil denominada CONSORCIO SANCHEZ Y MONCAYO CONSTRUCTORES, presentado por el ingeniero Carlos Ulpiano Moncayo Ibarra, cuyo extracto es el siguiente:
ACTOR: CARLOS ULPIANO MONCAYO IBARRA.
CLASE DE JUICIO: ESPECIAL (CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA)
NUMERO: 1107-2010-MA
CUANTIA: INDETERMINADA
OBJETO DE LA DEMANDA: APROBAR LOS ESTATUTOS Y ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL
EXTRACTO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL: EL QUE SIGUE:
SEÑOR NOTARIO:
En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste una Sociedad Civil al tenor de las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura de fundación de la Sociedad Civil denominada "CONSORCIO SANCHEZ Y MONCAYO CONSTRUCTORES", las siguientes personas: EDGAR FABIAN SANCHEZ VILLAFUERTE, portador de la cédula de ciudadanía numero uno, ocho, cero, uno, siete, seis, cero, seis, tres guión seis; CARLOS ULPIANO MONCAYO IBARRA, portador de la cédula de ciudadanía numero uno, ocho, cero, uno, siete, siete, cero, ocho, seis guión seis.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, intervienen por sus propios y personales derechos y manifiestan su voluntad de conformar la Sociedad Civil "CONSORCIO SANCHEZ Y MONCAYO CONSTRUCTORES", la misma que se regirá por los Estatutos.- CLÁUSULA SEGUNDA.- REGIMEN ESTATUTARIO.- ARTICULO PRIMERO.- Se constituye la Sociedad Civil denominada "CONSORCIO SANCHEZ Y MONCAYO CONSTRUCTORES". Que se regirá por las disposiciones de la Codificación del Código Civil, estos estatutos y demás

tomar o dar en arrendamiento, préstamo y adquirir por cualquier forma licita, así como también enajenar, hipotecar, gravar, etc., derechos, propiedades o bienes; efectuar toda clase transacciones con instituciones bancarias y financieras; girar, aceptar, endosar, adquirir, cobrar, protestar, cancelar, etcétera, títulos de crédito y, en general instrumentos negociables y otros papeles y efectos de comercio; abrir cuentas corrientes y de ahorro; iniciar acciones judiciales y de cualquier otra índole ante cualquier tribunal, autoridades políticas, administrativas, contenciosas y, cuando fuere del caso, desistir de tales acciones, transigir y someter tales litigios a arbitraje; comparecer en cualquier juicio como actor o demandado. La enumeración hecha en este artículo no es restrictiva, y por lo mismo no limita el propósito general de la sociedad, ni la descripción que se hace en cualquier artículo limitación hecha en otro, pudiendo la sociedad realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitos que fueren necesarios para el cumplimiento de manera cabal de su objeto social y propósitos. Obviamente para el cumplimiento de su objetivo la Sociedad Civil podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la constitución y las leyes vigentes, particularmente de aquellas que tengan relación con sus actividades. ARTICULO TERCERO.- El capital social de la sociedad asciende a la suma de cuatrocientos dólares americanos (US$400,oo) dividido en cuatrocientas participaciones de Un dólar cada una. Aporte inicial de los socios es el siguiente:
EDGAR FABIAN SANCHEZ VILLAFUERTE $ 200,oo
CARLOS ULPIANO MONCAYO IBARRA $ 200,oo
TOTAL $ 400,oo
ARTICULO CUARTO.- Los aportes a la sociedad se representan en participaciones. Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la sociedad se repartirán a prorrata de las participaciones liberadas, esto es, aquellas totalmente pagadas una vez efectuadas las segregaciones para fondo de reserva, fondos de reserva especiales, las deducciones previstas en las leyes y deducidos los gastos de toda clase, las cargas sociales y las amortizaciones, impuestos, tributos, tasas e

o extraviare, la sociedad previa solicitud del interesado registrado en el Libro de Participaciones y Socios, procederá a efectuar tres publicaciones en uno de los periódicos del domicilio principal de la sociedad, a cargo del socio, dando cuenta del particular y manifestando que si transcurridos treinta días no se presentare oposición justificada, procederá a anular el título extraviado o destruido y a la fecha, la hora, el lugar y los asuntos a tratarse en la reunión claramente especificados.- ARTICULO DUODÉCIMO- Los socios podrán concurrir a las sesiones de Junta General por sí mismos o representados por un tercero debidamente acreditado. Al efecto, la representación convencional se conferirá por una carta poder dirigida a alguno de los administradores, con carácter

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HEALTH PROVIDERS CONSULTORES CIA. LTDA.

La compañía HEALTH PROVIDERS CONSULTORES CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de Julio de 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.10.003462 de 20 de Agosto de 2010.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) CONSULTORIA DE SERVICIOS MEDICOS Y AFINES....

Quito, 20 de Agosto de 2010.

Dra. América Navas Cajiao
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑIAS
ENCARGADA

AC/75356/M

LA HORA 27-08-2010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA AMERICANA DE SEGURIDAD AMESEGUR CIA. LTDA.

Se comunica al público que COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA AMERICANA DE SEGURIDAD AMESEGUR CIA. LTDA., reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de Julio de 2010. Acto societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.003485 de 23 de Agosto de 2010.

En virtud de la escritura pública referida, la compañía reforma el artículo tercero del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTICULO TERCERO- DEL OBJETO SOCIAL- El objeto social de la compañía será:.....la realización de actividades complementarias, prestación de servicio de prevención del delito, vigilancia, y seguridad, a favor de personas naturales y jurídicas,....."

D. M. Quito, 23 de Agosto de 2010

Dr. Fabian Flores Paredes
INTENDENTE JURIDICO
SUBROGANTE

AC/75345/M